

OTORGA AL SR. LUIS RUBIO ALVAREZ,
PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA
SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN LA
AVENIDA DEL MAR, LA SERENA.

P.E.I. N° 18/2026

COQUIMBO, 03 JUN. 2026

VISTO: la solicitud presentada por Sr. Luis Rubio Álvarez, R.U.N. N° [redacted], con domicilio en [redacted] La Serena, en su carta de fecha 19 de mayo de 2026, cuya solicitud fue ingresada a trámite S.I.A.B.C. N° 52658, de fecha 02 de junio de 2026, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el sector de la Avenida del Mar, de la Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N°12240/07/3 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar, denegar, caducar, y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; y lo informado por a, b, c, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

- a.- Subsecretaría de Pesca por Certificado N° 1125/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025.
- b.- Certificado D.O.M. I.M. La Serena N° 3269, de fecha 05 de mayo de 2026.
- c.- Certificado S.I.I. N° 86, de fecha 23 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO, la solicitud de Concesión Marítima, amparada en el trámite CM-00218-2023, de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVO:

1) **OTÓRGASE** al Sr. Luis Rubio Álvarez, R.U.N. N° [redacted], de nacionalidad chilena, con domicilio en [redacted] La Serena, Permiso de ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa en La Avenida del Mar, Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

2) El sector de terreno de playa tiene una superficie de 18 m² y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S.	Longitud W.	Medidas y Deslindes
A:	29°54'55,26"	71°16'31,22"	A-B 3 Mts.
B:	29°54'55,25"	71°16'31,11"	B-C 6 Mts.
C:	29°54'55,44"	71°16'31,09"	C-D 3 Mts.
D:	29°54'55,45"	71°16'31,20"	D-A 6 Mts.

3) El objeto del presente permiso es para amparar la instalación de un módulo de turismo regional.

4) El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro de un plazo de 15 días de terminada la instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

C.P. COQ. ORD. N° 12.210/435

DE FECHA: 03 JUN. 2026

- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
 - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
 - g.- Se prohíbe arrendar o subarrendar el sector concesionado.
 - h.- Para casos de emergencia, deberá tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos: Centros Hospitalarios donde dirigirse, medios de transporte y personal a cargo de los primeros auxilios.
 - i.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, ya sea, VHF canal 16 o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas 137".
 - j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización y efectuar pago por derechos de uso de sectores de playa.
 - k.- Se hace presente que, en el sector asignado, está prohibido el expendio de sustancias psicotrópicas.
 - l.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
 - m.- El beneficiario del presente permiso, será responsable ante cualquier accidente que ocurra a las personas durante el desarrollo de la actividad y por eventuales daños que se produzcan a la propiedad pública o privada del sector concesionario.
- 5) **La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.**
- 6) **Este permiso tendrá vigencia a contar del 03 de junio de 2026 hasta el 03 junio de 2027 y no será de carácter renovable, ni podrá ser modificado.**

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de ésta, al vencimiento del plazo del citado permiso.

C.P. COQ. ORD. N° 12.210/ ~~135~~

DE FECHA: 03 JUN. 2026

- 7) El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
RENTA: 18,80 U.T.M.
Son: 18,80 U.T.M., equivalentes a \$1.344.313 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos).
- 8) La renta por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 9) El concesionario deberá efectuar el pago de la renta y entrega de la boleta de garantía, con anterioridad a la fecha de entrega material del sector.
- 10) El concesionario deberá presentar una boleta de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo, equivalente a \$ 336.183 pesos con vencimiento al 03 de septiembre de 2027
- 11) De acuerdo a punto anterior, boleta de garantía o póliza de seguro deberá contener siguiente información y glosa:
A nombre de : Director General del Territorio Marítimo y M.M.
Rut : 61.102.014-7
Glosa : (Art. 82°) Cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedasen sin retirar al término, derogación o caducidad del P.E.I.
- 12) Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 13) Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local.
- 14) Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 15) El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 16) La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17) La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18) La Autoridad Marítima de Coquimbo, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.

